REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 0 8 ABR. 2010

2010/05/001/267

<u>VISTO</u>: lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009.

ASUNTO 0048

RESULTANDO: que en el citado artículo se establece un aporte anual del Estado a los partidos políticos con representación parlamentaria equivalente al valor de 4 UI (cuatro unidades indexadas) por cada voto obtenido en la última elección nacional.

CONSIDERANDO: I) que la Ley Nº 18.485 rige desde el 1 de junio de 2009.

II) que en base a ello corresponde transferir la cuota parte de 2.161.547 de votos emitidos en las elecciones nacionales del año 2004.

III) que el Tribunal de Cuentas no ha formulado observaciones.

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA R E S U E L V E:

- 1°) Autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al Poder Legislativo la suma equivalente en moneda nacional de U.I. 5:043.610 (Unidades Indexadas cinco millones cuarenta y tres mil seiscientos diez) por concepto de aporte del Estado a los partidos políticos con representación parlamentaria, al amparo de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009.
- 2º) La erogación resultante se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (M.E.F.)", Objeto del Gasto 559, Auxiliar 005.

3º) Comuníquese y pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

JCF

JOSÉ MUJICA Presidente de la República